



Villavicencio, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

*Estando el proceso al Despacho para resolver la admisión de la demanda y decreto de medidas cautelares, el suscrito advierte que quien es demandado en el presente asunto es el propietario de la Agropecuaria Agrovac, de donde soy deudor pues allí tengo crédito por concentrados y productos para el agro. Así mismo, además de la relación comercial existe un grado de amistad importante con el citado señor.*

*Consideraciones:*

*El art. 140 del C.G.P., al hablar de la declaración de impedimentos dice “...Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos **tan pronto como adviertan la existencia de ella**, expresando los hechos en que se fundamenta...” (negrillas y subrayado fuera de texto).*

*A su turno, el art. 141 ibídem consagra entre otras como causales de recusación:*

**“...9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado. 10. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicio público”**

*Como arriba se indicó, soy cliente de la Veterinaria Agrovac de propiedad del demandado, donde adquiero a crédito los concentrados y otros productos para el agro. Así mismo, a raíz de la relación comercial ha surgido una amistad que puede considerarse íntima con él y su familia, razones por las cuales conforme a las prohibiciones legales anotadas no puedo continuar conociendo del asunto dado que ejerzo como titular de este Despacho Judicial.*

*Así las cosas, encontrándose cumplidos los presupuestos legales antes anotados debo **DECLARME IMPEDIDO** y como consecuencia de ello, se deberá disponer remitir las diligencias al juez que sigue en su turno, que en este caso es la Juez Segunda de Familia del Circuito de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 140 del C.G.P.*

***Por lo brevemente expuesto, el JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,***



Proceso DIVORCIO No. 50001311000120210015600  
RESUELVE IMPEDIMENTO

**RESUELVE:**

1. **DECLARAR QUE EXISTE IMPEDIMENTO** para conocer del presente asunto tal como se ha indicado en la parte motiva de ésta providencia.
2. **REMITIR** las presentes diligencias al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO** de esta ciudad para que continúe el conocimiento.
3. **DEJAR** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,**

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 65 del 4/AGOSTO/2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria